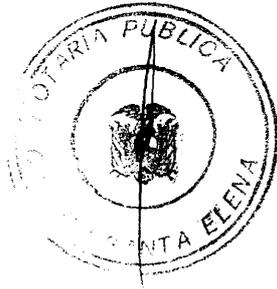




NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000002



1 CONSTITUCION DE LA COMPA
2 ÑIA ANONIMA DENOMINADA
3 "IMPORTACIONES ABRAMO-
4 WICZ RICAURTE (A.R) S.A."-----
5 CUANTIA: \$/5'000.000,00 -----

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: MILTON SOLORZANO FERRANDO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; CESAR VILLAVICENCIO SOLORZANO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará "IMPORTACIONES ABRAMOWICZ RICAURTE (A.R)S.A." las siguientes personas: Milton Solórzano Ferrando, y Cesar Villavicencio Solorzano, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil: soltero y casado respectivamente. SEGUNDA. La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
2 positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales
3 que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
4 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
5 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía
6 que se denominará **"IMPORTACIONES ABRAMOWICZ**
7 **RICAURTE (A.R) S.A."** la misma que se regirá por las Leyes del
8 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
9 **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a) La Industriali-
10 zación y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y
11 explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación
12 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
13 comercialización, tanto interna como externa; d) La Industrialización y
14 comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao,
15 banano y soya; e) La Industrialización de productos del mar tales como
16 camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de
17 la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas
18 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales,
19 residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción,
20 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
21 arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de proyectos, realización y
22 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; h) A la construcción
23 de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puentes,
24 aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o
25 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La
26 reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de
27 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de
28 hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en

0000003



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 criaderos especiales; j) la construcción de plantas procesadoras de
 2 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
 3 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
 4 nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones y
 5 piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La
 6 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de
 7 camarón; ll) La comercialización, importación, exportación, compra y
 8 venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales,
 9 eléctricos, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos
 10 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La
 11 importación, compra, distribución, y comercialización de automotores,
 12 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al
 13 alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos
 14 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,
 15 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
 16 industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución,
 17 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas
 18 eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de
 19 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
 20 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, keros, gas; de aparatos
 21 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
 22 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de
 23 vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado
 24 y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje,
 25 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
 26 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
 27 comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La
 28 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,

Ab. José Zambrano Salomon
 Notaria del Canton Sta. Elena

1 nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o
2 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La
3 importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales
4 en las ramas metalmeccánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesora-
5 miento técnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar
6 servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,
7 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La
8 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal,
9 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La
10 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La
11 adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos
12 pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para
13 empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
14 los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de
15 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comercia-
16 les, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
17 salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el
18 área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos,
19 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
20 construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la
21 prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de
22 minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
23 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los
24 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
25 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas,
26 canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización,
27 exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en
28 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1 estructuras por cuenta propia o de terceros; y, y) La adquisición de
 2 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compa-
 3 ñía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
 4 sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
 5 realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
 6 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
 7 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.
 8 Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e indus-
 9 triales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni
 10 a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
 11 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana
 12 y que tengan relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO:**
 13 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**
 14 **AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
 15 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
 16 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
 17 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
 18 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**
 19 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital
 20 social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**,
 21 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
 22 (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
 23 de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones
 24 estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán
 25 las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y
 26 el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una
 27 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
 28 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres

Ab. José Zambrano Salomon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
3 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
4 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-
5 guirá todos los derechos inherentes al título o certificado amilado.

6 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto
7 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
8 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
9 Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o
10 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
11 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
12 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
13 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
14 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
15 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
16 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
18 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
19 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la
20 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
21 acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

22 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen
23 los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**
24 **DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria
27 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los
28 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

ABE JOSE
ZAMBRANO S.



1 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
 2 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
 3 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General Extraordinaria se
 4 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
 5 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
 6 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
 7 Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
 8 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quorum en
 9 una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la
 10 concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la
 11 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
 12 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
 13 de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá
 14 quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**
 15 **DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
 16 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder
 17 Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
 18 accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas
 19 Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y
 20 discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se
 21 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y
 22 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 23 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
 24 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
 25 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las
 26 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
 27 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
 28 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

1 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
2 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
3 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los
4 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
5 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
6 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
7 proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
8 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
9 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta
10 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el
11 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las
12 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
13 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo
14 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
15 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
16 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina,
17 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
18 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las
19 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
20 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
21 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
22 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General
23 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
24 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
25 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
26 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
27 los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
28 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

000000



1 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
2 no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera
3 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días a
4 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de
5 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
6 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
8 que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Son atribuciones de
9 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
10 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
11 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
12 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
13 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con
14 el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos
15 veintinueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
16 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o
17 Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la
18 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
19 inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
20 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o
21 del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
22 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
23 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
24 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y
25 reglamento de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son
26 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
27 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

Ab. José Zambrano Salazar
Notario del Cantón Sta. Elena

1 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a
2 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
3 las señaladas en los estatutos; e) Dictar el presupuesto de ingresos y
4 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
5 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
6 con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e)
7 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o
8 mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir
9 trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios
10 generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el
11 primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
12 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
13 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
14 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
15 Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente
16 con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las
17 demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO**
18 **VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta
19 ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el
20 Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar,
21 de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO**
22 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las
23 dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.
24 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La
25 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
26 Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del
27 Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
28 **DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado.



NOTARIA
DEL CANTÓN
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

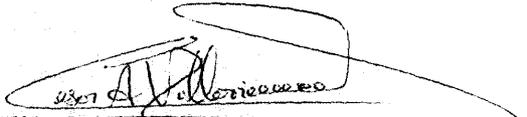
0000008



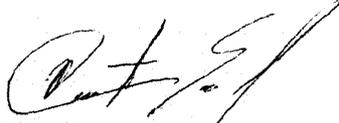
1 por los accionistas de la siguiente forma: El señor **Cesar Villavicencio**
 2 **Solórzano**, por sus propios derechos, ha suscrito ~~dos mil~~ **dos mil**
 3 acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una. **Milton**
 4 **Solórzano Ferraudo**, por sus propios derechos, ha suscrito ~~dos mil~~ **dos mil**
 5 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una.
 6 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
 7 de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:
 8 **Cesar Villavicencio Solórzano**, paga en dinero en efectivo la cantidad
 9 de seiscientos veinticinco mil sueres, es decir el veinticinco por ciento del
 10 valor de cada una de las acciones por él suscritas. **Milton Solórzano**
 11 **Ferraudo**, paga en dinero en efectivo la cantidad de seiscientos
 12 veinticinco mil sueres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada
 13 una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento
 14 del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado
 15 en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha del
 16 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las
 17 aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de
 18 la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.
 19 **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al
 20 Abogado **Cesar Villavicencio Solórzano** para que realice todas las
 21 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
 22 registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento
 23 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
 24 Compañía. Agregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f)
 25 ilegible **Cesar Villavicencio Solórzano.-** Registro número cinco mil
 26 cuatrocientos cincuenta y cinco.- (Hasta aquí la minuta).- En
 27 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta
 28 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta

Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena

1 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los
2 documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi
3 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
4 partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
5 Notario.- DOY FE.-

6
7 
8 **CESAR VILLAVICENCIO SOLORZANO**

9 C.U. 090714548-6
10 C.V. 594-055

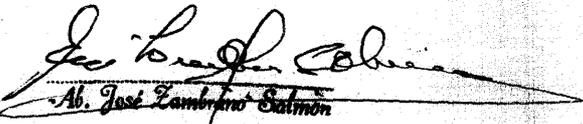
11
12 
13 **MILTON SOLORZANO FERRANDO**

14 C.U. 090875137-3
15 C.V. 393-054

16
17 
18 **Ab. José Zambrano Salmao**
Notario del Cantón Sta. Elena



20 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE
21 SELLO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTA ELENA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES
22 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

23
24 
25 **Ab. José Zambrano Salmao**
Notario del Cantón Sta. Elena

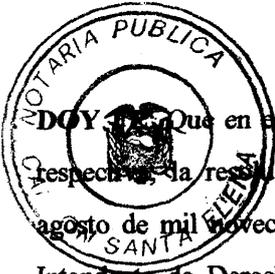
26
27
28



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

0000009



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE Que en esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, de la resolución número 94-2-1-1-0003586 del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Sub-Intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "IMPORTACIONES ABRAMOWICZ RICAURTE (A.R.) S.A".-
Santa Elena, veintidos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

Jose Zambrano S.
Ab. José Zambrano Salmor
Notario del Cantón Santa Elena

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número - 94-2-1-1-0003586, dictada el 17 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía IMPORTACIONES ABRAMOWICZ RICAURTE (A.R.) S.A., de fojas 28.772 a - 28.788, número 2.938 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.425 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i seis de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 735, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i seis de Agosto de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

2011

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada EXPORTACIONES ABRAHAM VIGOR MORALES (A.S.) - S.A.-Guayaquil, veinte i seis de Agosto de mil novecientos veinte i cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



Ldo. CARLOS TORRES ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018

SC-DA-SG 0008725

Guayaquil, 13 SEP 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **"IMPORTACIONES ABRAMS WIGZ KICARTE (A.R.) S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. BETTY TAMAYO INSUASTI
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.